



APRUEBA SEXTO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 20 ENE 2009

R. EX N° 276

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Cabo Tablas, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, visado por Astro Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 294/2008, contenido en Memorandum AMERB N° 294/2008, de fecha 17 de diciembre 2008; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 del 2002 y N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 539 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2129 y N° 2818, ambas de 2002, N° 3560 de 2003, N° 2541 de 2004, N° 3451 de 2005, N° 2699 de 2006 y N° 2836 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Cabo Tablas, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 539 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, R.U.T. N° 65.057.750-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1354 de fecha 19 de octubre de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 01.01.0267, domiciliado en Caleta San Pedro, comuna de Los Vilos, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de octubre de 2009, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 294/2008, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 16.887 individuos (5.561 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 9.233 individuos (1.319 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 12.774 individuos (1.477 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) Huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de 20 centímetros de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - Rotación anual de sectores de cosecha.
  - Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo, no estará sujeta a las restricciones anteriores.
- e) Jaiba mora *Homalaspis plana* y jaiba peluda *Cancer setosus*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de 120 mm.
  - Prohibición de extraer hembras ovígeras.
  - Suspensión de actividades extractivas si la proporción de hembras en las capturas supera el 30% del obtenido inicialmente (54%). En tal caso, se esperará hasta la siguiente temporada para evaluar su recuperación.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 294/2008, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 539 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El Sindicato deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 294 de 2008, que por ella se aprueba a la peticionaria.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo



